



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500109451



20165500109451

Bogotá, 18/02/2016

Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000
CARRERA 79B No. 65J - 42 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6416 de 18/02/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección el día 05 de Mayo de 2015, a las instalaciones del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000 no dispone de la totalidad de ayudas didácticas como el sistema eléctrico, sistema de alimentación o inyección".

"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000, no reporta las horas practicadas de los aspirantes al RUNT en tiempo real".

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000", mediante la Resolución Número 12979 del 10 de Julio de 2015.

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso el día 24 de Julio de 2015, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. En ejercicio de su legítimo derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000", a través de su Representante Legal presentó, dentro de la oportunidad procesal señalada para tal efecto, ante ésta entidad Escrito de Descargos por medio de Radicado No. 2015-560-059162-2 fechado el 13/08/2015 frente a la Resolución No. 12979 del 10 de Julio de 2015.

6. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 22022 de 30 de Octubre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces, por la vulneración de las normas contenidas en el Numeral 13, Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009, sancionable conforme a lo establecido en el parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces, con **MULTA CONSISTENTE EN CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION (2015), EQUIVALENTE A (\$1.073.900) UN MILLON SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución".

7. En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado por PERSONALMENTE el día 11 de Noviembre de 2015, a la Señora Sonia Janeth Garzón, en calidad de Propietaria del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000".

8. A través de Radicado No. 2015-560-084643-2 del 25 de Noviembre de 2015, la señora Sonia Yaneth Garzón identificada con C.C. 51.800.672 en calidad de Representante Legal de la empresa investigada, presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 22022 de 30 de Octubre de 2015.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Representante Legal del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000", soporta su inconformidad contra el fallo recurrido con los siguientes argumentos:

" (...) De la revisión de la información remitida por el RUNT y demás pruebas documentales que se aportan al presente escrito, se puede constatar que RUTH MIRA MARIN realizo las 3 horas prácticas de taller el 1-11-2014 a las 8am y que fueron registradas en el RUNT ese mismo día. JUAN GABRIEL SACRISTAN realizo las 5 horas prácticas de taller el 29-04-2015 a las 12pm y fueron registradas en el RUNT ese mismo día. Y así lo hizo el CEA con las demás pruebas prácticas y teóricas, como queda evidenciado con la mencionada respuesta del RUNT. Respecto de OMAIRA PATRICIA SANCHEZ se anota que realizo las 3 horas prácticas de taller el 9 de marzo de 2015 y ese mismo día se registró el reporte en el RUNT, como se prueba con el pantallazo que se adjunta (...)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por la Representante Legal del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000", por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Siendo éste el momento procesal para decidir el Recurso presentado, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la Investigada en su escrito de Recurso y el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

La empresa Investigada entonces, interpone contra ésta Resolución y la decisión en ella contenida, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando textualmente frente al Cargo Segundo lo siguiente: "De la revisión de la información remitida por el RUNT y demás pruebas documentales que se aportan al presente escrito, se puede constatar que RUTH MIRA MARIN realizo las 3 horas prácticas de taller el 1-11-2014 a las 8am y que fueron registradas en el RUNT ese mismo día. JUAN GABRIEL SACRISTAN realizo las 5 horas prácticas de taller el 29-04-2015 a las 12pm y fueron registradas en el RUNT ese mismo día. Y así lo hizo el CEA con las demás pruebas prácticas y teóricas, como queda evidenciado con la mencionada respuesta del RUNT. Respecto de OMAIRA PATRICIA SANCHEZ se anota que realizo las 3 horas prácticas de taller el 9 de marzo de 2015 y ese mismo día se registró el reporte en el RUNT, como se prueba con el pantallazo que se adjunta."

Este Despacho manifiesta a la contraparte, que al momento de la comisión de los hechos se encontró por parte de esta Entidad que el CEA investigado, no reportaba en tiempo real los cursos de capacitación ante el Runt, lo cual quedó evidenciado en los certificados del Runt aportados durante la visita de inspección, detallando que las Horas de Taller no se encontraban en dicho documento, incurriendo así en la transgresión del numeral 13 del Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009.

En este sentido, al apreciar los argumentos y documentos anexos del escrito de Recurso, junto con las demás pruebas compiladas durante la inspección, se puede apreciar lo siguiente:

USUARIO DEL CEA (Centro de Enseñanza Automovilística)	FECHA DE REGISTROS DE ASISTENCIA, APORTADOS EN ESCRITO DE RECURSO	FECHA DE PLANILLA RUNT APORTADA EN ESCRITO DE RECURSO	FECHA DE CERTIFICACION RUNT APORTADA EN LA VISITA DE INSPECCION
RUTH MIRA MARIN	OCTUBRE 2014	01/11/2014	05/11/2014 ⁶
JUAN GABRIEL SACRISTAN	ABRIL DE 2015	29/04/2015	03/05/2015 ⁷
OMAIRA PATRICIA SANCHEZ	FEBRERO DE 2015	09/03/2015 ⁸	18/03/2015 ⁹

Por lo tanto, nuevamente al realizar un Análisis de las pruebas aportadas por el investigado en su Escrito de Recurso, versa claramente una diferencia entre la información que se recogió *in situ*, el día 05 de Mayo de 2015, y la proporcionada posteriormente en el presente estanco procesal.

⁶ Folio (32)

⁷ Folio (27)

⁸ Según Pantallazo adjuntado en Escrito de Recurso.

⁹ Folio (37)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matricula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

Para lograrlo, teniendo en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*², éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad legal del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000", sobre el Cargo Segundo que le fue imputado a través de la Resolución N° 12979 de 10 de Julio de 2015 y fallada mediante la Resolución No. 22022, de 30 de Octubre de 2015.

DEL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, ya en estricta sede de análisis probatorio en el caso concreto, es pertinente mencionar que la constitución Política establece los *"principios fundamentales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el interés general, la moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad como ejes fundamentales de toda la actuación administrativa"*³. Para lograr lo anterior, *"es fundamental que existan mecanismos de control del ejercicio de la administración pública, que verifiquen que las actuaciones estatales se realicen conforme a los principios referidos; es por esto que las funciones de vigilancia y control no solo se encuentran radicadas en cabeza de los órganos de control"*⁴; de conformidad con la Constitución Política, *"el Presidente de la República también tiene la facultad de ejercer esta inspección, vigilancia y control sobre la administración que él preside a través de la delegación que hace a organismos de carácter administrativos como las superintendencias"*⁵.

Teniendo esto claro, se encuentra que las violaciones reglamentarias imputadas al ente investigado mediante Resolución Número 12979 de 10 de Julio de 2015, no pudieron ser desvirtuadas por él mismo en el escrito de descargos que en su momento presentó a éste Despacho, específicamente en el Cargo del referido acto administrativo, imponiéndose en consecuencia la necesidad de aplicar como sanción la correspondiente a Múlta Consistente en Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por medio de la Resolución No. 22022 de 30 de Octubre de 2015.

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

³ Constitución Política de Colombia, Artículo 209.

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 113

⁵ Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-921/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería señaló que: "las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

por tal razón este Despacho reafirma el sucinto incumplimiento derivado en las instalaciones del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA FORMULA 3000".

Frente a estas afirmaciones, el Despacho informa al investigado que del Acta e Informe de Vista de Inspección se soportó el fundamento legal y factico para iniciar el consecuente proceso administrativo, de las cuales se dejó constancia por la profesional comisionada durante el día 05 de Mayo de 2015, en un documento público que presume su autenticidad.

Asimismo, es obligación de estos establecimientos de naturaleza docente, que sus cursos de capacitación sean reportados por medios electrónicos en línea y tiempo real efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas. De esta forma se avala el cumplimiento legítimo del funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilista, lo anterior exigido en los estamentos legales del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 209 del Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, al encontrarse dicho incumplimiento al momento de realizarse la Vista de Inspección por parte de la Supertransporte, la finalidad misma que se busca de antaño, es la de verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación y funcionamiento del lugar, en tanto que ante cualquier situación el CEA FORMULA 3000, debe ceñirse bajo los imperativos del respeto de la ley, considerándose así que las razones de índole subjetivo que argumenta el recurrente no sirven de excusa, al hallarse dicha empresa dentro de la órbita jurídica del cumplimiento expreso del Derecho Administrativo Moderno.

Frente a lo planteado, se encuentra que si bien es cierto determinadas circunstancias pudieron dificultar la atención de la visita de inspección a sus instalaciones por parte del ente investigado, no es menos cierto que a éste se le respeto el debido proceso y que el acervo probatorio aportado por la Investigada en los distintos estancos procesales hasta el momento del Fallo no fue el correcto para desvirtuar la responsabilidad legal sobre el Cargo Segundo, que le fue imputado, ya que es claro para el caso que nos ocupa, al constituirse la Investigada como CEA y por ende estar bajo la vigilancia e inspección de la Supertransporte, resultaba fundamental el respeto por las normas que rigen su funcionamiento, lo cual no se evidenció en el momento de visita de inspección a sus instalaciones, es decir el 05 de Mayo de 2015.

En conclusión, este despacho confirmará la sanción del cargo segundo, por cuanto no fue subsanada en esta etapa procesal.

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la responsabilidad del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22022 de 30 de Octubre de 2015, por el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces.

veces, de la Resolución de Fallo No. 22022 de 30 de Octubre de 2015 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución de Fallo No. 22022 de 30 de Octubre de 2015, contra el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de la TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE, Banco de Occidente "DNT - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente 223-03504-9.

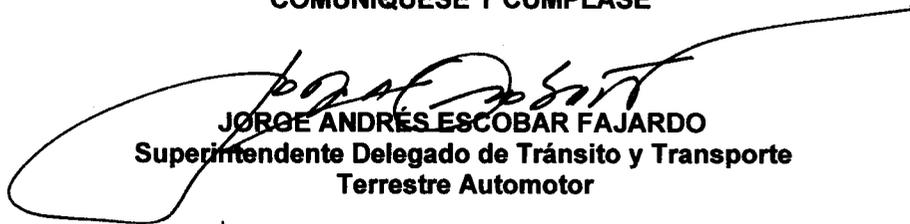
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000" con Matrícula Mercantil No. 01220381 del 11 de Octubre de 2002, de propiedad de la señora SONIA YANETH GARZON, identificada con la C.C. 51800672 o de quien haga sus veces, ubicada en la dirección CR 79 B NO 65 J - 42 SUR en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Conceder el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, para que proceda en lo de su competencia.

6 4 1 6 1 8 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Pablo Sierra /Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 3000
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001220381
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20021011
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 79 B NO 65 J - 42 SUR
Teléfono Comercial	4539697
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 79 B NO 65 J - 42 SUR
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	autoformula3000@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	51800672	GARZON SONIA YANETH	BOGOTA	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/02/14	Fecha 2:	23/02/14
Nombre:	ORGE GUTIERREZ	Nombre:	ORGE GUTIERREZ
CC:	1023882899	CC:	1023882899
Centro de Distribución:	8610V	Centro de Distribución:	8610V
Observaciones:	cerca de por remodelación	Observaciones:	2us tus

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN526879086CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FORMULA 309

Dirección: CARPENA 798 No. 65J

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10741459

Fecha Pre-Admisión: 19/02/2016 15:38:53

Ma. E. República de Colombia (00000) AL 20/05/2016

Ma. E. Rep. Colombia (00000) AL 09/08/2016

Superintendencia de Puertos y Transportes
Bogotá, D.C. - Calle 37 No. 28 B 21